



**PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-1234-2025 - ORDEN DE COMPRA NO. 158915 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.**

**LILIANA SOFIA CEPEDA AMARIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.509.838, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA (E)**, nombrada mediante Resolución N° 000880 del 14 de mayo de 2026, cargo para el cual tomó encargo el día del 18 de mayo de 2026, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD**, y por otra parte, **BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES MORENO CASTRO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.544.836**, en calidad de representante legal de **ALFA AM SAS**, **CON NIT 830.133.470-0** nombrada mediante Acta No. 40 del 13 de marzo de 2018, de Junta de Socios, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 21 de febrero de 2019 con el No. 02427226 del Libro IX, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA N° 1** al **CONTRATO DE COMPRAVENTA** número **SS-AD-CV-1234-2025- ORDEN DE COMPRA NO. 158915 DE 2025**, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1). Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2). Que los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*. (Se subraya).

Que, en línea con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa *“corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.”*

3). Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

4). Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de “Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación” y tiene como objetivo, entre otros, el de “Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud”.

5). Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que el “derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la





## PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-1234-2025 - ORDEN DE COMPRA NO. 158915 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.

Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

6). Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-121 de 2015, reitera que la salud “se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido –precisamente– a su categorización como derecho fundamental”. (...) “En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo.

7). Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

*«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. [...]*

*Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.*

*Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»*

8). Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (...) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio”

9). Lo anterior de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prorrogas, lo cual reza lo siguiente:

*“(...) En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista. Tratándose de adición o prórroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite” (...).*

10). Que entre las partes se suscribió el **CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-1234-2025 ORDEN DE COMPRA NO. 158915 DE 2025**, entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y la y la **EMPRESA ALFA AM SAS con NIT 830.133.470-0**, el día 26 de Diciembre de 2025, por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 2.541.091.233) M/CTE**, cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL DE LA RED DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA”**.





## PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-1234-2025 - ORDEN DE COMPRA NO. 158915 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.

11) Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevinientes, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones

12) Que, la supervisora del contrato de compraventa solicita prórroga del contrato del asunto y conforme a las normas establecidas en el Manual de Contratación Decreto No. 161 del 24 de abril de 2024, Capítulo III. Etapa contractual, Numeral 2. Etapa Contractual, Literal h. modificaciones a los contratos, se prorrogue por el término de Setenta y Cinco (75) días Calendario, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

(...)

### 5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

La presente solicitud de modificación contractual consiste en una prórroga del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 158915, cuyo objeto es la "Adquisición de ambulancias para el fortalecimiento del servicio de transporte asistencial de la Red Departamental de Salud de Cundinamarca", suscrita el 26 de diciembre de 2025 y con fecha de terminación inicial al 24 de mayo de 2026.

La necesidad de la prórroga obedece a circunstancias logísticas externas, imprevisibles y no imputables al contratista, relacionadas con el Importador<sup>1</sup> del vehículo objeto de EL CONTRATO, goza de exclusividad de distribución de la marca Toyota en el país, razón por la cual, son la única fuente posible de consecución de lo chasises, que resultan parte fundamental en la fabricación de las ambulancias adquiridas por la entidad. En este sentido, el contratista Alfa AM manifiesta los siguientes hitos que hacen alusión a los avances del contrato:

- ✓ A la fecha, se cuenta con 4 de los 8 chasises Toyota Hilux 4x4 requeridos para realizar la entrega de las ambulancias adquiridas por LA ENTIDAD.
- ✓ A la fecha las 8 carrocerías se encuentran terminadas, faltando únicamente los 4 chasises que no han sido entregados por parte del importador de la marca Toyota para la finalización de las ambulancias, tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen que hace parte del seguimiento operacional de la planta de producción del contratista:

Referencia	Producto	Cliente	Creado el	Inicio	Fin	Fecha Cliente	Vehículo	Tipo	No. Chasis	Progress	VGLT	Estado
OP2219	IAMB-0020 VSJ AMBULANCIA ESTANDAR TOYOTA HILUX	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	2026-01-16	2026-03-27	2026-04-07	2026-04-24	TOYOTA HILUX	TAB	8AJDR3C8T5551275 - ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA- UTICA	95.78%	95.30%	En proceso
OP2220	IAMB-0020 VSJ AMBULANCIA ESTANDAR TOYOTA HILUX	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	2026-01-16	2026-03-26	2026-04-07	2026-04-24	TOYOTA HILUX	TAB	ESE CAYETANO MARIA DE ROJAS DEL PEÑON- EL PEÑON	89.38%	89.32%	En proceso
OP2217	IAMB-0020 VSJ AMBULANCIA ESTANDAR TOYOTA HILUX	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	2026-01-16	2026-02-06	2026-04-07	2026-04-22	TOYOTA HILUX	TAB	ESE REGION DE SALUD DE MEDINA- UBALA	89.04%	88.95%	En proceso
OP2218	IAMB-0020 VSJ AMBULANCIA ESTANDAR TOYOTA HILUX	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	2026-01-16	2026-03-19	2026-04-22	2026-04-24	TOYOTA HILUX	TAB	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE-UBAQUE	88.75%	88.72%	En proceso
OP2223	IAMB-0020 VSJ AMBULANCIA ESTANDAR TOYOTA HILUX	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	2026-01-16	2026-03-05	2026-04-07	2026-04-20	TOYOTA HILUX	TAB	ESE REGION DE SALUD DE MEDINA- MEDINA	88.08%	88.08%	En proceso
OP2227	IAMB-0020 VSJ AMBULANCIA ESTANDAR TOYOTA HILUX	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	2026-01-30	2026-02-23	2026-04-09	2026-04-27	TOYOTA HILUX	TAB	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA- GACHALA	87.89%	87.93%	En proceso
OP2222	IAMB-0020 VSJ AMBULANCIA ESTANDAR TOYOTA HILUX	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	2026-01-16	2026-03-17	2026-04-07	2026-04-20	TOYOTA HILUX	TAB	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUACHETA- GUACHETA	87.83%	87.76%	En proceso
OP2228	IAMB-0020 VSJ AMBULANCIA ESTANDAR TOYOTA HILUX	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	2026-01-30	2026-02-20	2026-04-07	2026-04-06	TOYOTA HILUX	TAB	ESE HOSPITAL SAN RAFALE DE CAQUEZA- QUIETAME	87.65%	87.65%	En proceso
										89.22%		

1 Automotores Toyota de Colombia





# Gobernación de Cundinamarca

## PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-1234-2025 - ORDEN DE COMPRA NO. 158915 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.

✓ El contratista relaciona que los chasis requeridos para la fabricación de las ambulancias fueron solicitados a la red de concesionarios de Toyota durante el mes de febrero del año 2025, tal y como se puede evidenciar en las órdenes de compra emitidas por nosotros al proveedor:

Orden de Compra  
**P040191**

1 Envíos 0 Facturas de ... 0 Rectificaciones  
0 Órdenes de ... Tarea

Proveedor: DISTRIBUIDORA TOYOTA SAS  
Fecha Pedido: 2025-02-21 01:08:16 PM  
Egreso de caja Bruto: \$0,00  
Pagado:   
Compra importación:   
Gastos de importación:

Referencia del Proveedor:   
Separate shipment per line:   
Acuerdo de compra:   
Última evaluación: ★★★★★  
Moneda: COP  
Picking status: Not Received  
Purchase Team: COMERCIALIZACION

Producto	Descripción	Fecha Programada	Cuenta Analítica	Cantidad	Ctd. Recibida	Ctd. devuelta	Por recibir	Ctd. Cobrada	Ctd. rectificada	Unidad de Medida del Producto	Precio Unitario	Impuestos	Subtotal	Valor facturado	Por facturar	Copy
[CI-1704+] CHASIS TOYOTA HILUX 4x4 DIESEL	[CI-1704] CHASIS TOYOTA HILUX 4x4 DIESEL MODELO 2025 COLOR BLANCO	2026-04-16 10:40:01 AM	MATERIAS PRIMAS	1,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	Unidades	131.578.740,00	Iva Compras 19%	\$ 131.578.740,00	\$ 0,00	131.578.740,00	Int

Orden de Compra  
**P040192**

1 Envíos 0 Facturas de ... 0 Rectificaciones  
0 Órdenes de ... Tarea

Proveedor: DISTRIBUIDORA TOYOTA SAS  
Fecha Pedido: 2025-02-21 01:08:45 PM  
Egreso de caja Bruto: \$0,00  
Pagado:   
Compra importación:   
Gastos de importación:

Referencia del Proveedor:   
Separate shipment per line:   
Acuerdo de compra:   
Última evaluación: ★★★★★  
Moneda: COP  
Picking status: Not Received  
Purchase Team: COMERCIALIZACION

Producto	Descripción	Fecha Programada	Cuenta Analítica	Cantidad	Ctd. Recibida	Ctd. devuelta	Por recibir	Ctd. Cobrada	Ctd. rectificada	Unidad de Medida del Producto	Precio Unitario	Impuestos	Subtotal	Valor facturado	Por facturar	Copy
[CI-1704+] CHASIS TOYOTA HILUX 4x4 DIESEL	[CI-1704] CHASIS TOYOTA HILUX 4x4 DIESEL MODELO 2025 COLOR BLANCO	2026-04-16 10:40:01 AM	MATERIAS PRIMAS	1,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	Unidades	131.578.740,00	Iva Compras 19%	\$ 131.578.740,00	\$ 0,00	131.578.740,00	Int

Orden de Compra  
**P040193**

1 Envíos 0 Facturas de ... 0 Rectificaciones  
0 Órdenes de ... Tarea

Proveedor: DISTRIBUIDORA TOYOTA SAS  
Fecha Pedido: 2025-02-21 01:07:11 PM  
Egreso de caja Bruto: \$0,00  
Pagado:   
Compra importación:   
Gastos de importación:

Referencia del Proveedor:   
Separate shipment per line:   
Acuerdo de compra:   
Última evaluación: ★★★★★  
Moneda: COP  
Picking status: Not Received  
Purchase Team: COMERCIALIZACION

Producto	Descripción	Fecha Programada	Cuenta Analítica	Cantidad	Ctd. Recibida	Ctd. devuelta	Por recibir	Ctd. Cobrada	Ctd. rectificada	Unidad de Medida del Producto	Precio Unitario	Impuestos	Subtotal	Valor facturado	Por facturar	Copy
[CI-1704+] CHASIS TOYOTA HILUX 4x4 DIESEL	[CI-1704] CHASIS TOYOTA HILUX 4x4 DIESEL MODELO 2025 COLOR BLANCO	2026-04-16 10:40:01 AM	MATERIAS PRIMAS	1,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	Unidades	134.577.953,00	Iva Compras 19%	\$ 134.577.953,00	\$ 0,00	134.577.953,00	Int





## PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-1234-2025 - ORDEN DE COMPRA NO. 158915 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.

Orden de Compra  
PO40194

Proveedor: DISTRIBUIDORA TOYOTA SAS  
Referencia del Proveedor: 31028752  
Separate shipment per line:   
Acuerdo de compra:   
Última evaluación: ★★★★★  
Moneda: COP  
Picking status: Transferred  
Purchase Team: COMERCIALIZACION

Fecha Pedido: 2025-02-21 01:08:19 PM  
Egreso de caja Bruto: \$0,00  
Pagado:   
Compra importación:   
Gastos de importación:

1 Envíos 1 Facturas de ... 8 Rectificaciones  
1 Órdenes de ... 1 Tarea

Ver Factura

Producto	Orden de Pago	Envíos & Facturas	Workorder Lines	MRP Production	Approval Route	Producto	Descripción	Fecha Programada	Cuenta Analítica	Cantidad	Ctd. Recibida	Ctd. devuelta	Por recibir	Ctd. Cobrada	Ctd. rectificada	Unidad de Medida del Producto	Precio Unitario	Impuestos	Subtotal	Valor facturado	Por facturar	Copy
[CI-1704+]	[CI-1704]					CHASIS TOYOTA HILUX 4x4	TOYOTA HILUX 4x4 DIESEL MODELO 2025	2026-01-01	MATERIAS PRIMAS	1,00	1,00	0,00	0,00	1,00	0,00	Unidades	131.578.740,00	IVA Compras 19%	\$ 131.578.740,00	\$ 131.578.740,00	0,00	inf

El contratista manifiesta que ha solicitado al proveedor la emisión del certificado indicando la razón por la cual estos chasis aún no han sido entregados, sin que a la fecha hayan tenido respuesta por escrito sobre el hecho, sin embargo, en diferentes reuniones presenciales realizadas entre el Alfa AM y directivos del proveedor de Toyota ha informado sobre situaciones de índole circunstancial en la cadena de abastecimiento y comercio internacional que han impedido la llegada oportuna de los chasis a territorio colombiano.

En este contexto, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, asegurar la calidad técnica de los bienes a entregar y salvaguardar el interés público asociado a la prestación oportuna del servicio de transporte asistencial en el Departamento, se considera procedente autorizar una prórroga simple del plazo de ejecución por setenta y cinco (75) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 07 de agosto de 2026.

El contratista presenta el siguiente cronograma a desarrollar durante el tiempo de adición solicitado:

1. 4ra semana de Mayo: Alistamiento de chasis.
2. 1ra semana de Junio: Entrega 2 ambulancias a la supervisión
3. 2da semana de Junio: Entrega 2 ambulancias a la supervisión
4. 3ra semana de Junio: Espera de los chasis al puerto de Buenaventura.
5. 4ta semana de Junio: Espera de los chasis al puerto de Buenaventura.
6. 1ra semana de Julio: Espera de los chasis al puerto de Buenaventura.
7. 2da semana de Julio: Nacionalización de los vehículos.
8. 3ra semana de Julio: Traslado de chasis desde el puerto hasta la planta de producción en Gachancipá.
9. 4ta semana de Julio: Ensamble de carrocerías en los chasis y matrícula de las ambulancias.
10. Primera semana de Agosto: Entrega de ambulancias terminadas.

La presente modificación:

No altera el objeto contractual.

No genera adición en el valor del contrato.

No modifica las condiciones económicas pactadas.

Se encuentra dentro del plazo máximo permitido por el Acuerdo Marco de Precios.





# Gobernación de Cundinamarca

## PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-1234-2025 - ORDEN DE COMPRA NO. 158915 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.

Se enmarca en hechos externos que pueden catalogarse como fuerza mayor o caso fortuito, conforme al artículo 64 del Código Civil.

Atiende los principios de planeación, economía, eficiencia, continuidad del servicio público y responsabilidad, previstos en la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, la prórroga solicitada resulta necesaria, proporcional y excepcional, y permite asegurar el cumplimiento integral del contrato sin afectar el equilibrio económico ni la legalidad del proceso contractual

El contrato identificado con la Orden de Compra No. 158915, cuyo objeto es la adquisición de ambulancias para el fortalecimiento del servicio de transporte asistencial de la Red Departamental de Salud de Cundinamarca, se encuentra actualmente en fase de ejecución, sin que a la fecha se haya presentado incumplimiento imputable al contratista.

El avance del contrato se ha visto afectado por circunstancias logísticas externas, extraordinarias e imprevisibles, asociadas principalmente a las dificultades de abastecimiento por parte del único proveedor de vehículos (chasis Toyota) del país, el cual constituye el insumo esencial para la fabricación, adecuación y carrozado de las ambulancias objeto del contrato.

Estas situaciones han impedido la finalización oportuna en la planta de producción del proveedor, afectando directamente el cronograma inicialmente proyectado para las etapas de ensamble, adecuaciones finales, pruebas funcionales y entrega final de las ambulancias.

En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, bajo condiciones técnicas adecuadas y sin afectar la calidad de los bienes a entregar, se solicita la prórroga del plazo de ejecución por setenta y cinco (75) días calendario, ajustando la fecha de terminación del contrato al 07 de agosto de 2026, término que se encuentra dentro del plazo máximo previsto en el Acuerdo Marco de Precios CCE-163-III- AMP-2020.

La presente modificación corresponde a una prórroga simple, solicitada por el contratista y avalada por el área supervisora, y no genera adición en el valor del contrato, toda vez que no se modifican las obligaciones económicas ni se incorporan nuevos ítems o mayores cantidades.

La prórroga solicitada es excepcional, razonable y proporcional, y se encuentra plenamente justificada en los principios de planeación, economía, eficacia, responsabilidad y continuidad del servicio público, evitando la terminación anticipada del contrato y garantizando la satisfacción de la necesidad pública identificada.

Por lo anterior esta supervisión emite **CONCEPTO FAVORABLE** a la solicitud de prórroga, con el fin de dar cumplimiento al contrato de compraventa y por las razones expuestas de acuerdo con la solicitud presentada por el contratista.

### 5.1 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, mediante sentencia del 37910 de enero 31 de 2019, Consejero Ponente María Adriana Marín, indicó:

"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos





## PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-1234-2025 - ORDEN DE COMPRA NO. 158915 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.

*fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es ; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.*

(...)

*De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".*

(...)

*La presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas u afectadas en su componente técnico y condiciones pactadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:*

*"De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo."*

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

MODIFICACION DEL CONTRATO – Noción de prórroga – límites

*La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.*

*La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.*





## PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-1234-2025 - ORDEN DE COMPRA NO. 158915 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.

### PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto –arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia (21489) consejera ponente

RUTH STELLA CORREA PALACIO establece: “El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.”

Se encuentra debidamente justificada y soportada por la supervisión del contrato.

Así mismo, se deja constancia de que:

El contratista deberá mantener vigentes y suficientes las garantías contractuales, ajustando su vigencia al nuevo plazo de ejecución.

Se verificará el cumplimiento y actualización de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa aplicable.

### 5.2 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La presente modificación no genera impacto financiero, toda vez que corresponde únicamente a una prórroga del plazo de ejecución, sin adición de recursos ni modificación del valor inicial del contrato. En este sentido, es importante destacar que hasta el momento no se ha generado pagos al contrato, toda vez que el pago se realiza contra entrega y se atiende a lo dispuesto en el AMP CCE-163-III-AMP-2020 “Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III”, Cláusula 10 “Facturación y Pago”.

En consecuencia, no se requiere expedición de nuevos certificados de disponibilidad ni registros presupuestales adicionales, y se mantiene incólume el equilibrio económico del contrato.

(...)





# Gobernación de Cundinamarca

**PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-1234-2025 - ORDEN DE COMPRA NO. 158915 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.**

15) Que, una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del Contrato de Compraventa número **SS-AD-CV-1234-2025- ORDEN DE COMPRA NO. 158915 DE 2025**, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga del mencionado contrato.

16) Que la presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

*“De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.”*

17) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del convenio, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo, indicando que se garantiza el uso óptimo de los recursos asignados y maximizando el impacto esperado en la prestación de los servicios de salud.

18) Que el estatuto de contratación estatal contempló las modificaciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del contrato, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del contrato de compraventa.

19) Que en consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de garantizar el desarrollo e implementación de una estrategia de intervención integral departamental para la prevención de la conducta suicida, la presente modificación se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA** número **SS-AD-CV-1234-2025- ORDEN DE COMPRA NO. 158915 DE 2025**, por un término adicional de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO**, es decir hasta el **07 DE AGOSTO DEL 2026**

**CLÁUSULA SEGUNDA- GARANTÍAS.** El contratista deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga, la modificación de la Garantía para efectos de su aprobación, de conformidad a lo pactado en el numeral 7. **GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, del ANEXO No. 1 ORDEN DE COMPRA No. 158915 DE 2025, CONTRATO DE COMPRAVENTA número SS-AD-CV-1234-2025**, la cual indica que:

*“Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-163-III-AMP-2020, la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca se acoge a las garantías*



**Salud**  
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 17 10

f/CundiGov X@CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co



# Gobernación de Cundinamarca

**PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-1234-2025 - ORDEN DE COMPRA NO. 158915 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.**

*indicadas en la cláusula 17 numeral 17.2. Garantía de Cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras así: "(...) Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Tabla 4.*

*El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.*

*Tabla 4 Acuerdo Marco de Precios No. CCE-163-III-AMP-2020 (...)."*

**CLÁUSULA TERCERA- – EROGACIONES:** La presente Prorroga No. 1 del **CONTRATO DE COMPRAVENTA** número **SS-AD-CV-1234-2025- ORDEN DE COMPRA NO. 158915 DE 2025**, no genera adición de recursos.

**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente prorroga N°1 del **CONTRATO DE COMPRAVENTA** número **SS-AD-CV-1234-2025- ORDEN DE COMPRA NO. 158915 DE 2025** requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

**CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIAS:** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO DE COMPRAVENTA** número **SS-AD-CV-1234-2025**, no modificadas por el presente acuerdo.

**ACEPTADO Y APROBADO**

**ACEPTADO Y APROBADO**

**EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**ALFA AM SAS**

**SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA (E)**

**BLANCA CONSUELO DE LAS  
MERCEDES MORENO CASTRO**

**LILIANA SOFIA CEPEDA AMARIS**

**REPRESENTANTE LEGAL**

Proyecto: Claudia Juliana Gutierrez Villamarin/ Abogada Contratista DAF  
Revisó: Luis Ernesto Chaparro Vargas/ Contratista DAF  
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero  
Vo.Bo.: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Oficina Asesora Jurídica



**Salud**  
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 17 10

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)